



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0437 -2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, 12 A60, 2016



VISTOS.- El Exp. Adm. N° 4380/2016 de fecha 22/06/2016, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña **ELENA EDDY PISCONTE ANGULO** contra la Resolución Directoral Regional N° 1951/2016 de fecha 26 de abril del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con el expediente N° 19713/2016.

CONSIDERANDOS.-

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 1951 de fecha 26 de abril del 2016, se resuelve: "Otorgar, en vía de regularización a favor de doña **ELENA EDDY PISCONTE ANGULO**, (...), Categoría Remunerativa "C", Auxiliar de Educación, J.L.S. 30 Horas, de la Institución Educativa N° 137 de Ica; la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 86/100 SOLES (S/. 294.86)**, por concepto de Asignación de 02 Remuneraciones Totales, por haber cumplido 25 años de servicios, el 23 de marzo de 2015. Asimismo se hace la entrega de la R.D.R.N° 1951/2016 a la administrada el día 17 de abril del 2016.

Que, con fecha 18 de mayo del 2016, la administrada interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 1951 de fecha 26 de abril del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, mediante el Oficio N° 1173-2016-GORE-ICA-DRE/OSG de fecha 22 de junio del 2016, se remite el expediente N° 19713/2016, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, para resolver en última instancia el reclamo de la administrada.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, el Art. 209 de la Ley Nro. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...". El Art. 211 concordante con el Art. 113 del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente contra las Resolución Directoral Regional N° 1951/ 2016.

Que, la norma procesal administrativa en el Art. 207.2 señala que el término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días hábiles, siguientes a la fecha de notificación del acto que se pretende cuestionar, ante cuyo incumplimiento la administrada ha dejado de transcurrir en demasía los términos concedidos por ley para contradecir el acto resolutorio, conforme se establece en la Constancia de entrega de la R.D.R. N° 1951 de fecha 17 de Abril del 2016 (Fojas 11); en consecuencia pierde el derecho de impugnarlo, quedando firme, teniendo la entidad la potestad de rechazar el recurso adquiriendo condición de cosa decidida, conforme lo señala el Art. 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; razón por la cual resulta pertinente declarar improcedente por extemporáneo la materia venida en grado de apelación.

Que, de conformidad a lo dispuesto por la el Art. 191° de la Constitución Política del Estado; la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y su modificatoria Ley N° 27902; Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización"; Art. 209 de la Ley Nro. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: IMPROCEDENTE por Extemporáneo, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **ELENA EDDY PISCONTE ANGULO** contra la Resolución Directoral Regional N° 1951/2016 de fecha 26 de abril del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

Gobierno Regional de Ica
Gerencia Regional de Desarrollo Social

ING. CECILIA LEÓN PÉREZ
GERENTE REGIONAL